

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF**DECRETO SUPREMO
Nº 142-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-96-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo - BIRF hasta por US\$ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto Subsectorial de Irrigación;

Que, mediante el artículo 20º de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo, adicional a la mencionada anteriormente, con el BIRF hasta por la suma de US\$ 10 260 000,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa "Ampliación del Proyecto Subsectorial de Irrigación PSI en el marco del Préstamo 4076-PE, Banco Mundial";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 20º de la Ley N° 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley N° 28423;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura y de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA);

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de

endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo, adicional a la aprobada mediante Decreto Supremo N° 084-96-EF, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 10 260 000,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa "Ampliación del Proyecto Subsectorial de Irrigación PSI en el marco del Préstamo 4076-PE, Banco Mundial".

El préstamo será cancelado mediante doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio de 2013 y la última el 15 de enero de 2019. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF, una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado, y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Subsectorial de Irrigación (PSI), será la Unidad Ejecutora del Programa "Ampliación del Proyecto Subsectorial de Irrigación PSI en el marco del Préstamo 4076-PE, Banco Mundial".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura